

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01132 00

Admítase por reunir los requisitos formales de ley, la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que mediante apoderado judicial instaura por CLAUDIA PATRICIA SOLANO AHUMADA en representación de la menor ANGELITA MILAGROS VERA ORDOÑEZ.

En consecuencia, tramítese la presente demanda por el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

De conformidad con el artículo 579, numeral 2 del C.G.P., y teniendo en cuenta la solicitud de pruebas presentada por la parte demandante se resuelve:

Al momento de fallar este asunto se ordena tener como pruebas en cuanto el valor probatorio que ellas merezcan todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Como quiera que las pruebas aquí decretadas son documentales y resultan suficientes para definir este asunto, ejecutoriada esta providencia se ordena que las diligencias regresen al despacho para emitir el fallo respectivo conforme el artículo 278 del C.G. del P.

Se reconoce a la Abogada ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCON como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder otorgado a ella otorgado.

Conforme la manifestación presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA SOLANO AHUMADA, en los términos de los artículos 154 y s.s. del C.G.P. se le concede el beneficio de amparo de pobre.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ